

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 446.

En la Alcaldía de Hinojosa se encuentra depositado un potro de la señas que á continuación se expresan, y no habiéndose presentado persona alguna á reclamarlo se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticias de su verdadero dueño.

Córdoba 13 de Febrero de 1872.

El Gobernador,

Francisco Moreu y Sanchez.

Señas.

Pelo castaño claro, de año y medio, entero, de seis cuartas y tres dedos, sin hierro, calzado bajo del pie derecho y en muy mal estado de carnes.

Núm. 447.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales son de la propiedad de D. Francisco Fernandez, vecino de la villa de Osuna, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Ecija con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Febrero de 1872.

El Gobernador,

Francisco Moreu y Sanchez.

Señas.

Dos mulas, de edad 18 meses,

pelo negro, alzada dos dedos sobre la marca y herradas en la cadera derecha.

Núm. 448.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán á la busca de un burro cuyas señas se expresan á continuación, el cual es de la propiedad de Juan Maria Perez Arcas, y se extravió en el año de 1868, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Estepa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Febrero de 1872.

El Gobernador,

Francisco Moreu y Sanchez.

Señas.

Un burro de siete años de edad, castrado y rucio.

Núm. 449.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Santucar la Mayor con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Febrero de 1872.

El Gobernador,

Francisco Moreu y Sanchez.

Señas.

Una yegua castaña, calzada de las dos patas, cerrada.

Una jaca cerrada, cebruna, clara, calzada de las dos patas, careta, tiene marca escasa, con una quemadura en el cuadril derecho y otro en el casco de la mano izquierda.

Tribunal Supremo.

Sala primera.

En el recurso de casacion interpuesto por la Sociedad anónima titulada *Canal de Urgel* en autos seguidos con D. Francisco Alsina sobre suspensión del curso de un pleito ejecutivo, ha dictado la expresada Sala el auto siguiente:

«Resultando que el Juzgado del distrito de San Pedro de Barcelona en 23 de Junio de 1869 mandó despachar ejecución á instancia de don Francisco Alsina contra la Sociedad *Canal de Urgel* por 10.600 escudos, importe de unos pagarés; en cuyos autos se dictó sentencia de remate en 15 de Setiembre de 1870, que á su tiempo fué confirmada por la Audiencia de aquel territorio:

Resultando que previa fianza del ejecutante, se formó ramo separado para continuar la vía de apremio; y en tal estado el Juez del distrito del Pino de la misma ciudad, que conoce de los autos de suspensión de pagos de la referida Compañía, ofició en 30 de Enero de 1871 al de San Pedro para que suspendiera todo procedimiento de apremio en el expresado juicio ejecutivo, á lo que no accedió:

Y resultando que la Sala primera de dicha Audiencia declaró en 24 de Octubre del mismo año 1871 no haber lugar á la suspensión del procedimiento, y que contra este auto la Sociedad *Canal de Urgel* ha interpuesto en este Tribunal Su-

premo recurso de casacion por infracción de ley:

Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Maria de Castilla:

Considerando que, según los artículos 2.º y 3.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, los recursos de esta clase sólo se dan contra las sentencias definitivas que terminan el juicio, y contra las que recayendo sobre un artículo ponen término al pleito haciendo imposible su continuación:

Considerando que el auto contra el cual se ha interpuesto el presente recurso no tiene el carácter de sentencia definitiva por ninguno de los conceptos expresados, puesto que en él únicamente se declara no haber lugar á la suspensión del procedimiento que se sigue á instancia del D. Francisco Alsina:

Y considerando, además, que dicho auto no resuelve cuestión alguna de derecho, sino que se refiere á un punto de nuevo procedimiento, y que aquel ha sido dictado en diligencias de apremio de un juicio ejecutivo; por todo lo que, aunque tuviera el carácter de sentencia definitiva, todavía no podría darse contra él recurso de casacion en el fondo;

No ha lugar, con las costas, á la admision del interpuesto á nombre de la Sociedad *Canal de Urgel*, á la que se devuelva el depósito que ha constituido; y ejecutoriado que sea este auto, comuníquese á la Audiencia y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 47 de Enero de 1872. — Mauricio Garcia. — Laureano de Arrieta. — Francisco Maria de Castilla. — José Fermin de Muro. — Benito de Ulloa y Rey. — Licenciado Desiderio Martinez. — Rogelio Gonzalez Montés, Escribano de Cámara.»

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Febrero de 1872, en el ex-

pediente núm. 1.297 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Vicente Roselló:

1.º Resultando que entre tres y cuatro de la tarde del dia 3 de Junio de 1871, al tratar Mariano Salles deseparar á dos mujeres que reñian á la puerta de su casa café, sita en la villa de Gracia, fué acometido cuchillo en mano por un hombre, que despues se comprobó ser el procesado Vicente Roselló, causándole una lesion en la parte izquierda de la region epigástrica, de la que falleció á los pocos momentos:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, aceptando como probados los hechos referidos, confirmó en todas sus partes la sentencia consultada, por la que declarando que se habia cometido el delito de homicidio sin circunstancias que merezcan apreciarse, y que el autor del mismo era Vicente Roselló y Lopez, le condenó á 15 años de reclusion con las accesorias de inhabilitacion temporal, indemnizacion y costas, y el comiso del cuchillo aprehendido:

3.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso por el procesado recurso por infraccion de ley, comprendido en el caso 5.º del art. 4.º de la de casacion en los juicios criminales, citando como infringidos el art. 9.º, circunstancias 3.ª y 7.ª, y la regla 5.ª del 82 del Código penal reformado, alegando que apareciendo del resultando 5.º de la sentencia del inferior aceptado por la Sala que las mujeres que riñeron eran conocidas del procesado, y que momentos ántes del suceso estuvo comiendo con ellas, al herir al Salles por entrometerse en la lucha que aquellas tenian obró con arrebató y obcecacion; y que por otra parte su ánimo no fué inferir una lesion de tan graves consecuencias que no pudo prever, deduciendo de esta alegacion la existencia de las dos expresadas circunstancias atenuantes que la Sala debió apreciar, y que por no haberlo hecho así, cometió la doble infraccion del art. 82 en su regla 5.ª, imponiendo una pena improcedente.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel:

1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley es condicion necesaria para su admision que el recurrente funde sus alegaciones en los hechos que la sentencia admita como probados:

2.º Considerando que las infracciones alegadas se apoyan en los que expresa el resultando 5.º de la sentencia, ó sea en el conocimiento y trato de las mujeres, cuya riña dió origen al delito de homicidio, los cuales ni el inferior ni la Sala declararon probados;

Falla mos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto por Vicente Roselló, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta resolucion al Tribunal sentenciador á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 4.º de Febrero de 1872.
—Manuel Ramos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3070.

Alcaldía popular de Torrecampo.

D. Ramon Martos y Abalo, Alcalde popular y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torrecampo etc.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, por separacion del que la desempeñaba, por el presente, y en virtud de acuerdo de la corporacion municipal de mi presidencia, se convocan aspirantes á dicha plaza por término de treinta dias que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», á fin de que dentro de dicho plazo presenten los aspirantes sus respectivas solicitudes documentadas en esta secretaria, y que pueda á su debido tiempo verificarse la provision, conforme á la legislacion vigente.

Salas Capitulares de Torrecampo 7 de Febrero de 1872.—Ramon Martos.—Alfonso Crespo, Secretario interino.

Núm. 3072.

Alcaldía constitucional de Morente.

D. Ildefonso Romero Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la

misma á la formacion del amillaramiento de la riqueza contributiva sobre que se ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean bienes inmuebles en este término municipal, presenten relacion jurada en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias con expresion del sitio, cabida y linderos por los cuatro puntos cardinales, segun está prevenido; debiendo advertir que no se inscribi á finca alguna de las que hayan pasado á nuevo poseedor sin que presente en la misma los documentos que acrediten su posesion y de estar registrados en el de la propiedad del partido y hecho el pago de los derechos correspondientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los propietarios.

Morente 9 de Febrero de 1872.
—Ildefonso Romero.—Por mandato de dicho Sr., Luis Chiquero, Secretario.

Núm. 3073.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Antonio Garcia Mesa, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que en esta Alcaldía y por ante el Secretario del Ayuntamiento se ha incochado expediente á instancia de D. Manuel Gomez Alamo, residente en Sevilla, para que se declare cerrada y acotada una dehesa de su propiedad, sita en este término, nombrada Nava de los Corchos, compuesta de monte bajo y alcornoques en su mayor parte, la cual linda con el arroyo de Guadalcazar, dehesa de Torralva, terrenos de San Calixto y dehesa de Santa Maria; bajo cuyos límites se compone de 2.200 fanegas. En su consecuencia por decreto de cinco del actual, he declarado cerrada y acotada la mencionada dehesa bajo los linderos expresados, todo conforme al Real decreto de 8 de Setiembre de 1836; en el bien entendido que si trascurren 30 dias á contar desde el de la fecha, sin que se haya hecho oposicion á dicho acotamiento, incurren los infractores en las penas que marca el Código.

Hornachuelos 9 de Febrero de 1872.—Antonio Garcia, Francisco Vazquez.

Núm. 3078.

Alcaldía constitucional de Pedro-Abad.

D. Ricardo Molina y Pulido, Al-

calde Constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por la junta pericial de esta localidad á la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1872 á 1873, se invita á todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros para que en el término de veinte dias, contados desde la fecha, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones prevenidas por el Real decreto del 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que las traslaciones de dominio de bienes inmuebles deberán justificarse con los documentos que acrediten su inscripcion en el registro de la propiedad y pago del impuesto correspondiente á la Hacienda.

Y para general inteligencia se anuncia al público en Pedro-Abad á 6 de Febrero de 1872.—Ricardo Molina.—El Secretario del Ayuntamiento, Cándido Adame.

Núm. 3082.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de mi presidencia á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico venidero de 1872 á 73, se hace indispensable que los hacendados y colonos, tanto vecinos como forasteros, presenten en el término de 20 dias en esta Secretaria municipal relaciones juradas de los bienes que posean en este término; en la inteligencia que de no verificarlo así habrán de conformarse con lo que la referida Junta acuerde.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados se fija el presente al público.

Fuente Palmera cinco de Febrero de 1872.—Salvador Gonzalez.—Por su mandato, Antonio de Tienda, Secretario.

Núm. 3085.

Alcaldía constitucional de Conquista.

D. Juan Anselmo Garcia Llergo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos y hacendados que poseen fincas en el término jurisdiccional de esta villa, presenten en la Secretaria

de este Ayuntamiento y en el término de 15 días, contados desde que se publique el presente en el «Boletín oficial» de la provincia; las relaciones juradas de los bienes que cada uno posea, con el fin de que esta Junta pericial pueda practicar sus trabajos, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Conquista 5 de Febrero de 1872.
—El Alcalde, Juan Anselmo García.—Pedro José Buenestado, Secretario.

Núm. 3086.

Alcaldía constitucional de Añora.

D. Antonio Rafael Caballero y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa de Añora.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, correspondiente al año próximo económico de 1872 á 73, se hace indispensable que todos los hacendados y colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada de las alteraciones que hayan experimentado en sus bienes así rústicos como pecuarios, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia que el que no lo verifique en el plazo preijado, no tendrá derecho á reclamar de agravios y le parará el perjuicio que haya lugar.

Añora 8 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Antonio Rafael Caballero.—José María Montero, Secretario.

Núm. 3087.

Alcaldía constitucional del Viso.

D. Francisco Antonio Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa correspondiente al año económico de 1871 á 72 se halla formado en borrador y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan reclamar de agravios; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá ninguna reclamación.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente en el Viso á 5 de Febrero de 1872.—Francisco A. Ruiz.

Núm. 3089.

Alcaldía Constitucional de Hinojosa del Duque.

D. José Manuel Romero y Moreno, Alcalde constitucional de dicha villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1872 á 73, todos los vecinos y hacendados forasteros presentarán en el término de 15 días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones en toda forma de los bienes que posean, en la inteligencia que pasado dicho término no podrán ser oídas las reclamaciones que presenten.

Hinojosa 9 de Febrero de 1872.—José Manuel Romero.

Núm. 3096.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

D. Manuel Manos Albas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que habiendo quedado vacante la plaza de único Médico-Cirujano titular de ella, que es de 2.ª clase, por fallecimiento del que la obtenía, esta Corporación municipal, asociada de doble número de mayores contribuyentes, por unanimidad ha acordado en sesión de 22 de Enero último se anuncie la vacante y convoquen aspirantes por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los Doctores ó Licenciados en las dos facultades que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes reseñando en ella sus títulos, hoja de servicios y relación de méritos á esta Alcaldía dentro de dicho plazo.

Las dotaciones de 750 pesetas anuales por la asistencia de 200 familias pobres y con las 350 que no lo son celebrará contratos particulares ó bien en general se obligarán á abonarle una cantidad alzada que produzca una dotación decente con las seguridades necesarias.

La contrata se formalizará por tres años que principiarán á contarse desde el día en que se establezca en esta villa el elegido, que será tan luego como se le comunicare el nombramiento por esta Alcaldía.

Esta población por su situación topográfica, morigeradas costumbres de sus habitantes y condicio-

nes higiénicas, es de las más sanas de Andalucía y en la que jamás se han conocido enfermedades y epidemias; dista una legua de Pozoblanco, cabeza de partido, y otro tanto de las poblaciones principales del mismo que le circundan.

El pliego detallado de las condiciones secundarias está de manifiesto en la Secretaría municipal para todo el que guste enterarse, y además se contestará con premura por esta dependencia cuantas preguntas se le hagan y suministrará cuantas noticias se deseen por los aspirantes.

Pedroche 10 de Febrero de 1872.—Manuel Manos Albas.

JUZGADOS.

Núm. 3077.

Juzgado municipal de Luque.

D. Juan Calvo de Leon y Jimenez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, que debe proveerse en la forma establecida en el reglamento de diez de Abril último.

Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, se presenten en este dicho Juzgado las solicitudes de las personas que deseen obtener citado cargo, acompañadas de los documentos que previene referido reglamento.

Luque ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Calvo de Leon y Jimenez.—El Secretario, Francisco Cañete.

Núm. 3079.

Juzgado municipal de Montoro.

D. Juan de Cañas Avilés, Juez suplente municipal de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo podido ser habido, sin embargo de las reiteradas diligencias que por los dependientes de este Juzgado se han practicado en busca de Diego Canales Canalejo (a) el Mellizo, de esta naturaleza y vecindad, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, á que ha quedado reducidas las diligencias sumarias que contra el mismo y Francisco Martín Moreno se han seguido por heridas mútuas, se cita y emplaza al nominado Canales, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se

presente en este dicho Juzgado con tal objeto; bajo apercibimiento que de no hacerlo tendrá lugar expresado acto en su rebeldía, sin volver á citararlo.

Montoro siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Juan de Cañas Avilés.—Por su orden, José María Pedrajas, Secretario.

Núm. 3080.

D. Juan de Cañas Avilés, Juez suplente municipal de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo podido ser habido, á pesar de las reiteradas diligencias que por los dependientes de este Juzgado se han practicado en busca de Gerónimo Vega Rodríguez, de esta vecindad, para la celebración del correspondiente juicio de faltas á que ha quedado reducida la causa que contra el mismo y Antonio Criado y Pizarro se ha seguido por heridas, se cita y emplaza al nominado Vega Rodríguez, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado con tal objeto; bajo apercibimiento que de no verificarlo tendrá lugar expresado acto en su rebeldía sin volver á citararlo.

Montoro siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Juan de Cañas Avilés.—Por su mandado, José María Pedrajas, Secretario.

Núm. 3088.

Juzgado de primera instancia de Castuera.

Don Diego Mendo de Figueroa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Margarito Rodríguez, natural y vecino del pueblo de Quintana, de este partido judicial, para que en el término de treinta días se presente en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza, á fin de notificársele la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra Ruperto Lopez Hidalgo, de aquel vecindario, por la lesión que infirió al Rodríguez. Pues así lo tengo mandado en el expediente de ejecución de sentencia de dicha causa.

Dado en Castuera á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Diego Mendo de Figueroa.—Por su mandado José del Cerro.

Núm. 2193.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez

de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Hago saber: se saca á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas.

Una casa en Bena-mejí, calle de Aguilar número 51, mide 21 varas de frente por 34 de fondo, apreciada en. . . 12,250

Otra casa en dicha poblacion, calle de la Iglesia número 14, mide 16 y media varas de frente por 29 de fondo, apreciada en. . . 22,500

Y otra casa en la referida poblacion, calle de la Iglesia número 12, con 8 varas de frente por 34 de fondo, apreciada en. . . 4,500

Cuyo remate tendrá lugar el día veinte y cuatro de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana en la sala de este Juzgado.—Dado en Málaga á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S.—Enrique Nora.

Núm. 3098.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascrito, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Mariano Ferrer é Imaña, en nombre de Don Guillermo Rolland y Sallé, vecino de Madrid, contra Don Miguel Lacave y Sanchez, por cobro de reales, en cuyos autos mandé sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, señalando para remate el doce del actual de once á doce de su mañana, una haza, ó sea la primera seccion de las dos en que está dividida la conocida con el nombre de Carnes-Fiambres, separada por la vía férrea de esta capital á la de Sevilla, situada en el primer ruedo de esta ciudad al pago de la Victoria é inmediato al paseo de la Agricultura, que confina por el Norte con la inmediata vía férrea, por el Este con el arroyo que llaman del Moro, por el Sur con el muro de cerramiento de la huerta de Cercadilla, y por el Oeste con haza que fué de Don Miguel Lacave y tierras de la Empresa del ferrocarril de Málaga, bajo cuyos límites se compone de una fanega, seis celemines y tres cuarti-

llos, habiéndolo sido apreciada en quince mil seiscientos veinte y cinco reales, tipo porque se convocó la subasta; y habiéndose esta suspendido por mi auto del día de ayer, he señalado para el nuevo remate el veinte y nueve del actual de once á doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, el cual deberá verificarse bajo el dicho tipo, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de él.

Dado en Córdoba á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 3083.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que D.^a María Josefa Serrano Perez, vecina de la ciudad de Cabra, representada por el procurador del número y Juzgados de esta ciudad D. Francisco Pardo de la Casta, solicita la conmutacion de rentas de la capellania que en ella fundó Francisco Arjona y consortes.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 8 de Febrero de 1872.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 3084.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que D. Rafael Fernandez Tejeiro y Lastres, Pbro., vecino de la ciudad de Cabra, representado por el procurador del número y Juzgados de esta ciudad D. Francisco Pardo de la Casta, solicita la conmutacion de rentas de la capellania que en la ciudad de Cabra fundó el Jurado Andrés Merino.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 8 de Febrero de 1872.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Venta.

Por capitalizacion ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redaccion de este periódico darán razon.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargareme municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Manas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 paginas, se vende en la libreria del DIARIO DE CÓRDOBA á 100 reales ejemplar

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 24 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.